



EXPEDIENTE: 00342/ITAIPEM/IP/RR/A/2009
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE TIANGUISTENCO
PONENTE: ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV

RESOLUCIÓN

Visto el expediente formado con motivo del recurso de revisión 00342/ITAIPEM/IP/RR/A/2009, promovido por el C. [REDACTED] en lo sucesivo "EL RECURRENTE", en contra de la respuesta emitida por el AYUNTAMIENTO DE TIANGUISTENCO, en lo sucesivo "EL SUJETO OBLIGADO", se procede a dictar la presente resolución, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I. Con fecha 26 de febrero de 2008, "EL RECURRENTE" presentó a través del Sistema de Control de Solicitudes de Información del Estado de México, en lo sucesivo "EL SICOSIEM" ante "EL SUJETO OBLIGADO", solicitud de acceso a información pública, mediante la cual solicitó se le entregara a través del SICOSIEM lo siguiente:

"Solicito de la manera más atenta que se me proporcione, vía SICOSIEM, copia de los documentos que avalen o comprueben el sueldo neto, gastos de viaje, gastos en cassetas, gastos de alimentación, gastos en bebidas alcohólicas y gasto en gasolina mensual del presidente municipal de este ayuntamiento".
(sic)

La solicitud de acceso a información pública presentada por "EL RECURRENTE" fue registrada en "EL SICOSIEM" y se le asignó el número de expediente 00011/TIANGUIS/IP/A/2009.

II. Con fecha 4 de marzo de 2008, EL SUJETO OBLIGADO respondió a la solicitud de información en los siguientes términos:

"Sea este el medio más oportuno para enviarle un cordial saludo, al mismo tiempo, en relación a su solicitud de información No. 00011/TIANGUIS/IP/A/2009, le informo que el sueldo neto del C. Presidente lo puede consultar directamente en nuestra pagina de internet "tianguistencoaccion.gob.mx" este es de \$ 63,844.24mensual; en relación a los demás rubros le informo que no existen como tal específicamente"
(sic).

III. Con fecha 9 de marzo de 2009, EL RECURRENTE interpuso recurso de revisión, mismo que EL SICOSIEM registró bajo el número de expediente 00342/ITAIPEM/IP/RR/A/2009:



EXPEDIENTE: 00342/ITAIPEM/IP/RR/A/2009
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE TIANGUISTENCO
PONENTE: ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV

"Se recibió incompleta la información, con la excusa de que la información no existe como tal. Es impensable que un ayuntamiento no tenga record de los gastos del presidente municipal". (sic)

IV. El recurso 00342/ITAIPEM/IP/RR/A/2009 se remitió electrónicamente siendo turnado, a través de "EL SICOSIEM" al Comisionado Rosendoevgueni Monterrey Chepov a efecto de que formulara y presentara el proyecto de resolución correspondiente.

V. EL SUJETO OBLIGADO no envió Informe Justificado para manifestar lo que a su derecho le conviene.

VI. Con base en los antecedentes expuestos, y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que este Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios es competente para resolver el presente recurso de revisión interpuesto por el C. [REDACTED] conforme a lo dispuesto por los artículos 1º, fracción V; 56, 58; 60 fracciones I y VII; 70; 71, fracción II; 72, 73, 74, 75, 75 Bis, 75 Bis A, 76 y 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

SEGUNDO.- Que "EL SUJETO OBLIGADO" no aportó Informe Justificado para abonar lo que a su derecho le asista y le convenga.

Por lo tanto, este Instituto se circunscribirá a analizar el presente caso, entre otros elementos, con los que obran en el expediente y tomando en consideración la respuesta de **EL SUJETO OBLIGADO**.

TERCERO.- Que antes de entrar al fondo, es pertinente atender las cuestiones procedimentales del presente recurso de revisión.

En primer término, conforme al artículo 71 de la Ley de la materia, se dispone que:

"Artículo 71. Los particulares podrán interponer recurso de revisión cuando:



EXPEDIENTE:

00342/ITAIPEM/IP/RR/A/2009

RECURRENTE:

AYUNTAMIENTO DE
TIANGUISTENCO

**SUJETO
OBLIGADO:**

PONENTE:

ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV

- I. Se les niegue la información solicitada;
- II. Se les entregue la información incompleta o no corresponda a la solicitada;
- III. Se les niegue el acceso, modificar, corregir o resguardar la confidencialidad de los datos personales; y
- IV. Se considere que la respuesta es desfavorable a su solicitud".

De dichas causales procedimentales del recurso de revisión, conforme a la solicitud presentada y a los agravios manifestados por "EL RECURRENTE", resultaría aplicable, de ser el caso, la prevista en la fracción II. Esto es, la causal por la cual se entrega la información incompleta. El análisis de dicha causal se hará más adelante en posteriores Considerandos de la presente Resolución para determinar la procedencia de la misma o no.

En segundo lugar, conforme al artículo 72 de la Ley de la materia, se establece la temporalidad procesal por virtud de la cual el solicitante inconforme interpone el escrito que hace constar el recurso de revisión.

"Artículo 72. El recurso de revisión se presentará por escrito ante la Unidad de Información correspondiente, o vía electrónica por medio del sistema automatizado de solicitudes respectivo, dentro del plazo de 15 días hábiles, contado a partir del día siguiente de la fecha en que el afectado tuvo conocimiento de la resolución respectiva".

En ese sentido, al considerar la fecha en que se formuló la solicitud y la fecha en la que **EL SUJETO OBLIGADO** respondió, así como la fecha en que se interpuso el recurso de revisión, éste se encuentra dentro de los márgenes temporales previstos en el citado precepto legal.

Como tercera consideración, el artículo 73 de la multicitada Ley establece los requisitos de forma que deben cumplirse en el escrito de interposición del recurso:

"Artículo 73.- El escrito de recurso de revisión contendrá:

- I. Nombre y domicilio del recurrente, y en su caso, la persona o personas que éste autorice para recibir notificaciones;
- II. Acto impugnado, Unidad de Información que lo emitió y fecha en que se tuvo conocimiento del mismo;



EXPEDIENTE:

00342/ITAIPEM/IP/RR/A/2009

RECURRENTE:

[REDACTED]

SUJETO OBLIGADO:

AYUNTAMIENTO DE TIANGUISTENCO

PONENTE:

ROSENDOEUGUENI MONTERREY CHEPOV

III. Razones o motivos de la inconformidad;

IV. Firma del recurrente o en su caso huella digital para el caso de que se presente por escrito, requisitos sin los cuales no se dará trámite al recurso.

Al escrito de recurso deberá acompañarse copia del escrito que contenga el acto impugnado".

Tras la revisión del escrito de interposición, se concluye la acreditación plena de todos y cada uno de los elementos formales exigidos por la disposición legal antes transcrita.

Por otro lado, el artículo 75 Bis A de la Ley vigente en la materia establece las causales de sobreseimiento del recurso de revisión:

"Artículo 75 Bis A.- El recurso será sobreseído cuando:

I. El recurrente se desista expresamente del recurso;

II. El recurrente fallezca o, tratándose de personas morales, se disuelva;

III. La dependencia o entidad responsable del acto o resolución impugnado lo modifique o revoque, de tal manera que el medio de impugnación quede sin efecto o materia".

En atención a lo anterior, ni **EL RECURRENTE** ni **EL SUJETO OBLIGADO** han manifestado las circunstancias que permitan a este Instituto aplicar alguna de las hipótesis normativas que permitan sobreseer el medio de impugnación. Por lo que el mismo acredita la necesidad de conocer el fondo del asunto.

Dicho lo anterior, el recurso es en términos exclusivamente formales procedente. Razón por la cual es menester atender el fondo de la *litis*.

CUARTO. Que de acuerdo a los agravios y razones de inconformidad manifestados por **EL RECURRENTE**, y ante el tipo de respuesta dada por **EL SUJETO OBLIGADO**, la *litis* se reduce a lo siguiente:

EL RECURRENTE solicitó copia de los documentos que avalen o comprueben el sueldo neto, gastos de viaje, gastos en casetas, gastos de alimentación, gastos en bebidas alcohólicas y gasto en gasolina mensual del presidente municipal de este Ayuntamiento. A lo cual éste respondió que el sueldo neto del C. Presidente lo puede



EXPEDIENTE: 00342/ITAIPEM/IP/RR/A/2009
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE TIANGUISTENCO
PONENTE: ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV

consultar directamente en nuestra pagina de internet "tianguistencoenaccion.gob.mx" este es de \$ 63,844.24 mensual; en relación a los demás rubros le informo que no existen como tal específicamente.

EL RECURRENTE manifiesta de forma concreta y sucinta que se le da incompleta la información.

Y, por último, si derivado de lo anterior se actualiza o no la causal de procedencia del recurso de revisión prevista en la fracción II del artículo 71 de la Ley de la materia.

En ese sentido, la *litis* del presente caso deberá analizarse en los siguientes términos:

- a) La confronta entre la solicitud de información y la respuesta recaída a aquélla a efecto de verificar si da o no respuesta completa a la solicitud.
- b) La procedencia o no de la casual del recurso de revisión prevista en la fracción II del artículo 71 de la Ley de la materia.

A continuación se resolverán los puntos antes enumerados.

En este sentido, se confrontan las posiciones de las partes.

QUINTO.- Que de acuerdo a los incisos del Considerando anterior de la presente Resolución se tiene que:

Solicitud de información	Respuesta	Si se cumplió o no
1. Se me proporcione, via SICOSIEM, <u>copia de los documentos</u> que avalen o comprueben el sueldo neto.	El sueldo neto del C. Presidente lo puede consultar directamente en nuestra pagina de internet "tianguistencoenaccion.gob.mx" este es de \$ 63,844.24 mensual	✓
2. Gastos de Viaje	En relación a los demás rubros le informo que no existen como tal específicamente	✗
3. Gastos en casetas.	En relación a los demás rubros le informo que no existen como tal específicamente	✗



EXPEDIENTE: 00342/ITAIPEM/IP/RR/A/2009
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE TIANGUISTENCO
PONENTE: ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV

4. Gastos de alimentación	En relación a los demás rubros le informo que no existen como tal específicamente	x
5. Gastos en bebidas alcohólicas	En relación a los demás rubros le informo que no existen como tal específicamente	x
6. Gasto en gasolina mensual del presidente municipal de este ayuntamiento	En relación a los demás rubros le informo que no existen como tal específicamente	x

Por lo que hace al *inciso a)* del Considerando anterior de la presente Resolución, es pertinente contraponer las posiciones de las partes.

En la primera pregunta se tiene claro como quiere **EL RECURRENTE** proporcione la información solicitada que son "copia de los documentos" manifestación que al momento de interponer su recurso de revisión no fue motivo de agravio, manifestando únicamente que la respuesta fue incompleta, este Órgano Garante y en su facultades de suplir la deficiencia de la queja, tiene por no contestada la pregunta por no proporcionarla de la manera requerida en la solicitud de información.

De la respuesta dada a las **preguntas número 2, 3, 4, 5 y 6** se desprende que **EL SUJETO OBLIGADO** no es claro en su respuesta, toda vez que si el Presidente Municipal del Ayuntamiento realiza algún viaje en calidad del cargo que desempeña, o se le dan viáticos para casetas, gasolina, alimentos, el Ayuntamiento mismo no cuenta con un registro de dichos dineros, o el presidente municipal no realiza viajes, no se le proporcionan viáticos para trasladarse o en su momento tampoco para la gasolina o comidas.

De lo anterior se desprende que en caso de existir dicha información debe hallarse algún registro o control del mismo, toda vez que es información pública, por que dicho gasto es realizado con los dineros presupuestados para el Ayuntamiento mismo o sea dinero del erario público, especificación que no es dada en su respuesta.

En caso de no existir documentos de dichos gastos porque no se sufragaron con dinero público municipal, no significa que en el ejercicio de las funciones inherentes al cargo de Presidente Municipal no haya realizado viajes al extranjero o algún otro gasto, mismos que son objeto del régimen de transparencia y del acceso a la información.

Así, por ejemplo, en el artículo 95 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México se señala entre las atribuciones de los Tesoreros Municipales las siguientes:

"Artículo 95. Son atribuciones del tesorero municipal:



EXPEDIENTE:

00342/ITAIPEM/IP/RR/A/2009

RECURRENTE:

AYUNTAMIENTO DE
TIANGUISTENCO

**SUJETO
OBLIGADO:**

PONENTE:

ROSENDOEUGUENI MONTERREY
CHEPOV

(...)

IV. Llevar los registros contables, financieros y administrativos de los ingresos, egresos, e inventarios;

(...)

VI. Presentar anualmente al ayuntamiento un informe de la situación contable financiera de la Tesorería Municipal;

(...)"

Asimismo, dentro de la conformación de la hacienda pública municipal, se señala en el artículo 98 de la citada Ley:

"Artículo 98.- El gasto público comprende las erogaciones que por concepto de gasto corriente, inversión física, inversión financiera y cancelación de pasivo realicen los municipios".

En cuanto hace al inciso b) del Considerando anterior de la presente Resolución, es pertinente contraponer la procedencia o no de la casual del recurso de revisión prevista en la fracción II del artículo 71 de la Ley de la materia.

Esto es, aunque **EL SUJETO OBLIGADO** atendió la solicitud sólo respecto del punto 1 de la misma, no dio respuesta cabal y completa a los numerales 2, 3, 4, 5 y 6, en los que dijera específicamente si contaba o no con dicha información o en su caso si se le hubiera dado o no dineros a el Presidente Municipal para la realización de algún viaje realizado el ejercicio de las funciones inherentes al cargo o por otros conceptos. En consecuencia, la respuesta es incompleta

Con base en los fundamentos y razonamientos expuestos en los anteriores Considerandos, este Órgano Garante:

RESUELVE

PRIMERO.- Resulta procedente el recurso de revisión interpuesto por el C. [REDACTED] por los motivos expuestos en los Considerandos Cuarto y Quinto de la presente Resolución, y por acreditarse la casual de respuesta incompleta prevista en el artículo 71, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.



EXPEDIENTE: 00342/ITAIPEM/IP/RR/A/2009
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE TIANGUISTENCO
PONENTE: ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV

SEGUNDO.- Con fundamento en el artículo 60, fracción XXIV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se ordena a **"EL SUJETO OBLIGADO"** entregue a **EL RECURRENTE** a través del **SICOSIEM**, los documentos en los que se haga constar el resultado del ejercicio presupuestal correspondiente a 2008 en la parte relativa al tipo de gastos solicitados por **EL RECURRENTE** y vinculados a la oficina del Presidente Municipal.

TERCERO.- Hágase del conocimiento de **"EL RECURRENTE"** que en caso de considerar de que la presente Resolución le pare perjuicio podrá promover el Juicio de Amparo ante la Justicia Federal, lo anterior con fundamento en el artículo 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

CUARTO.- Notifíquese a **"EL RECURRENTE"**, y remítase a la Unidad de Información de **"EL SUJETO OBLIGADO"**, para su debido cumplimiento con fundamento en lo dispuesto por el artículo 76 de la Ley de la Materia.

[REDACTED]

ASÍ LO RESUELVE POR UNANIMIDAD EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, EN SESIÓN ORDINARIA DE TRABAJO DE FECHA 16 DE ABRIL DE 2009.- LUIS ALBERTO DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ, PRESIDENTE, MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ, COMISIONADA, FEDERICO GUZMÁN TAMAYO, COMISIONADO, ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV, COMISIONADO, SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA, COMISIONADO, IOVJAYI GARRIDO CANABAL, SECRETARIO.- FIRMAS AL CALCE DE LA ÚLTIMA HOJA Y RÚBRICAS EN LAS HOJAS ANTERIORES.



EXPEDIENTE: 00342/ITAIPEM/IP/RR/A/2009
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE TIANGUISTENCO
PONENTE: ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV

**EL PLENO DEL
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL
ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS**

**LUIS ALBERTO DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ
PRESIDENTE**

MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ COMISIONADA	FEDERICO GUZMAN TAMAYO COMISIONADO
--	---

ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV COMISIONADO	SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA COMISIONADO
--	--

**IOVJAYI GARRIDO CANABAL
SECRETARIO**

ESTA HOJA CORRESPONDE A LA RESOLUCIÓN DE FECHA 16 DE ABRIL DE 2009, EMITIDA EN EL RECURSO DE REVISIÓN 00342/ITAIPEM/IP/RR/A/2009.